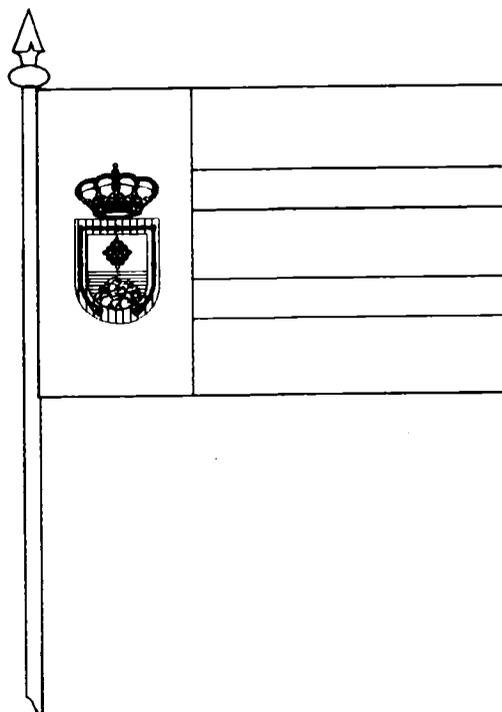


-----:Anexo II-----

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

DECRETO 112/1993, de 13 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Almoharín II, en el término municipal de Almoharín.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «ALMOHARIN II», en el término municipal de Almoharín, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de octubre de 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «ALMOHARIN II», en el término municipal de Almoharín.

ARTICULO 2.º—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Almoharín, cuyos límites son los siguientes:

—Norte: Carretera de Almoharín a Arroyomolinos de Montánchez, Carretera Comarcal 520 y finca del Pozo de Miguel.

—Sur: Canal de Orellana.

—Este: Zona concentrada.

—Oeste: Camino y Arroyo del Coto, camino del Sestil.

ARTICULO 3.º—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, incluido la simplificación del proceso administrativo a que hace referencia el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 113/1993, de 13 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés. Modificado núm. 1»

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las obras de que se trata son de máxima urgencia, pues Olivenza se abastece actualmente a través de una Estación de Tratamiento de Agua Potable de una capacidad de 30 l/s, en mal estado de conservación y absolutamente insuficiente para

abastecer a toda la población y Valverde de Leganes se abastece de dos pozos, con escaso caudal de agua que plantea, a mayor abundamiento, incertidumbre en cuanto al suministro. A fin de paliar estas deficiencias de capacidad en la regulación de agua potable, que plantea problemas higiénico-sanitarios, es por lo que se deduce su utilidad pública y la urgencia en su realización. El proyecto de que se trata fue aprobado el 24 de mayo de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 27 de mayo de 1993 (D.O.E. núm. 68, de 10 de junio de 1993). En este periodo se han presentado las siguientes alegaciones respecto al proyecto original:

1) D. Eloy del Arco Martín, alega, fundamentalmente, que la propiedad corresponde a su esposa, D.ª Dolores Delicado García, que el número de polígono corresponde a la parcela y viceversa, y manifiesta posible afección, por las conducciones, de las subparcelas 7f y 7a, tomándose la oportuna anotación, en su presencia, prestando su conformidad.

2) D. José Acevedo Reyes, D.ª Amparo García Fernández, D.ª Ana Martín Montes, D. Francisco Acevedo Reyes, D.ª Mercedes Martín Montes, D.ª Isabel Antúnez Lozano, manifiestan su discrepancia respecto al trazado inicialmente propuesto, lo cual originó la aprobación del modificado a que se refiere el presente Decreto, sin que en este periodo hayan realizado alegación alguna.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de octubre de 1993,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés. Modificado núm. 1», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ